

**Condominio.** Ocupación de la cosa común por uno de los condóminos. Compensación económica a favor de los demás. Inmuebles \*

**Doctrina:**

*Ante la utilización de la cosa común por parte de uno de los condóminos, en forma exclusiva, el resto de los comuneros tiene derecho a reclamar una compensación pecuniaria, consistente en el valor locativo proporcional a su interés, el que debe fijarse de acuerdo con el valor intrínseco del*

*inmueble, por todo el período durante el cual el condómino mantuvo el bien en la esfera de su poder, con la posibilidad de utilización exclusiva sin participación de los demás.*

Cámara Nacional Civil, Sala D, febrero 16 de 2005. Autos: “Roviola, José L. c. Rubio, Juan D.”

**Contratos.** Interpretación contractual. Cláusula de no competencia. Criterio restrictivo. Derecho a trabajar y a ejercer toda industria lícita. Laudo arbitral. Competencia desleal \*\*

**Hechos:**

*En el marco de la transferencia del paquete accionario de una sociedad dedicada a la distribución de bidones de agua de 20 litros, se pactó una cláusula de no competencia. Los compradores interpusieron una demanda arbitral a fin de obtener una indemnización derivada de la violación de dicha disposición. El Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio rechazó la demanda. La Cámara confirmó el fallo apelado.*

*cláusula de no competencia por parte de los vendedores, si dicha estipulación se refiere a la distribución de agua en bidones de 20 litros y la actora pretende que la prohibición incluya a bidones que tengan hasta esa capacidad, pues a efectos de interpretar la cláusula en cuestión no puede adoptarse un criterio que conduzca a extender la restricción de un derecho que tiene raíz constitucional, como es el de trabajar y ejercer toda industria lícita (del dictamen de la Fiscal General Subrogante que la Cámara hace suyo).*

**Doctrina:**

*Cabe confirmar el laudo arbitral que rechazó la demanda incoada por el adquirente de un paquete accionario a fin de obtener una indemnización por violación de la*

Cámara Nacional Comercial, Sala E, diciembre 23 de 2004. Autos: “Nestlé Waters c. Pontiero, Alejandro T.”

\* Publicado en *La Ley* del 2/5/2005, fallo 44.727.

\*\* Publicado en *La Ley* del 2/5/2005, fallo 108.876.